



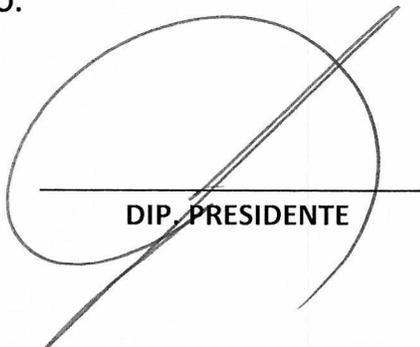
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 54

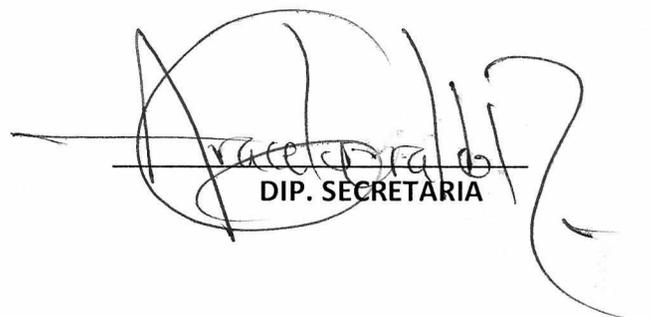
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE ENSENADA, B.C., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 54 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS **DIECIOCHO DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIUNO.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARÍA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
18 NOV 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
17	VOTOS A FAVOR
8	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 54

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 3 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja



California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/585/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. L.E.F. Laura Elena Marmolejo Toscano, como Directora del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/585/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 19 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 03 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, el día 02 de agosto de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.



Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. L.O.D. Arturo Hernández Navarro, L.A.F José Javier Beltrán Gerardo y L.E.F. Laura Elena Marmolejo Toscano por el período del 01 de enero al 10 de enero de 2019, del 11 de enero al 30 de septiembre de 2019 y del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.



SEXTO. - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, siendo las siguientes:

1.- La Entidad obtuvo ingresos establecidos en Ley por un importe acumulado de \$ 7'957,680, derivado de uso de espacios deportivos, espacios comerciales, espacios publicitarios y cuotas e inscripciones de las diversas coordinaciones y programas deportivos de la Entidad, de los cuales se comprobó que no efectuó el cobro como se establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el ejercicio fiscal del 2019, habiéndose efectuado cobros de menos por un importe total de \$ 123,103, y cobros de más por \$ 32,488; dichos cobros están estipulados en función a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); de lo anterior, se observa el incumplimiento al Artículo 44, Fracción VIII, numeral 2 incisos a), c) y numeral 3; numeral 4 incisos a), b), c), e), f), g), i), u) y w); numeral 5 inciso a) y b) y numeral 11 inciso a), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2019. A continuación, se detallan los cobros efectuados:

1. Numeral 4 incisos a), b), c), e), f), g), i), u) y w); numeral 5 inciso a) y b) y numeral 11 inciso a), relativo al cobro de rentas de espacios comerciales "Cafeterías" y estacionamiento, uso de instalaciones deportivas y publicidad en las unidades deportivas, Sullivan gimnasio Oscar Tigre García, Pórticos del Mar, Ciudad Deportiva Valle Dorado, parque Tres Colonias y Gimnasio Maneadero, por el ejercicio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; de la muestra revisada la Entidad debió haber obtenido un ingreso de \$ 1'095,798, registrándose contablemente el importe de \$ 972,695, determinándose una diferencia de menos de \$ 123,103.

2. Numeral 2, incisos a), c) y numeral 3, relativo a las inscripciones cobradas del Programa Vacacional, de la muestra revisada la Entidad debió de haber obtenido un ingreso de \$ 176,802, de un total de 248 recibos expedidos, registrando contablemente el importe de \$ 209,290, determinándose una diferencia de más, de \$ 32,488.

2.- De los contratos celebrados por la Entidad, por el concepto de uso de espacios comerciales (Cafeterías), espacios publicitarios, y uso de espacios deportivos por la cantidad de \$ 972,695, se dieron cumplimiento en su total recuperación; sin embargo



es de señalarse, que la Entidad no realizó contrato de arrendamiento por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 con la Taquería No. 1 ubicada en la Unidad deportiva Pórticos del Mar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Noveno Numeral 5 del Decreto de Creación del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, Baja California.

Asimismo, no realizó registro contable por la cantidad de \$ 67,849, por concepto del adeudo del arrendamiento del ejercicio 2019 por la citada Taquería No. 1, para dar cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

- 3.- La Entidad en el ejercicio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, instaló el sistema denominado Sistema Automatizado de Armonización Contable Gubernamental "SAACG.NET"; es de señalarse, que únicamente dio de alta el Plan de Cuentas del Presupuesto inicial de Ingresos, el Presupuesto inicial de Egresos y Póliza de Saldos Iniciales, no realizando registro de Ingresos, Egresos y Patrimonio, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16, 19, 40, 41, 85 y Sexto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el "CONAC" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013. Al respecto es de señalarse, que la Entidad durante el ejercicio 2019, efectuó sus registros contables mediante el sistema informático denominado "CONTPAQ".
- 4.- La Entidad efectuó registros contables en el grupo de Servicios Personales por el ejercicio 2019 por \$ 14'905,999, y de los cuales se efectuó una muestra selectiva por \$ 3'519,174, verificándose que la Entidad efectuó pagos conforme a lo establecido a los tabuladores de sueldos autorizados para el ejercicio 2019, cumpliéndose con lo establecido en el punto 3.9 del Manual de Procedimientos del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, Baja California.
 - 1) Se efectuaron pagos de compensación a los trabajadores de la Entidad por \$ 3'349,405, de los cuales no fueron integrados al salario diario del trabajador para efectos de cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, incumplándose con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley del Seguro Social.
- 5.- La Entidad efectuó pagos por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 3'986,041 correspondiente del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, al respecto, es de señalar lo siguiente:



- 1) Del importe de \$ 2'913,239, no se proporcionaron los contratos de Honorarios Asimilables a Salarios por el período de la catorcena 1 a la catorcena 20, que comprenden del 22 de diciembre de 2018 al 27 de septiembre de 2019, incumplándose con lo establecido en el Artículo Noveno numeral 5 del Decreto de Creación del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, Baja California.
- 6.- La Entidad durante el ejercicio 2019, registró dentro del rubro de Servicios Personales en la cuenta de Honorarios Asimilables a Salarios un monto de \$ 3'986,041 y de la revisión de una muestra por \$ 935,508, que corresponden a pagos realizados a 79 personas que fueron contratadas durante el ejercicio para realizar diversas actividades en las áreas de Administración, Infraestructura e Instalaciones Deportivas entre otras, contratados bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios; habiéndose comprobado los pagos mediante nóminas catorcenales, observándose que de acuerdo al análisis documental realizado, se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido encargados de las entidades operativas propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón; en razón de ello se presume que existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, no obstante de haberse establecido en la Cláusula segunda del Contrato de Honorarios Asimilables a Salarios, lo siguiente: "Ambas partes reconocen expresamente que el presente contrato no crea o produce relación laboral alguna entre las partes, siendo el mismo de naturaleza civil".
- 7.- De la liquidación al Director General de la Entidad por \$ 380,000, la Entidad celebró convenio ante la Junta Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada, Baja California, en fecha 3 de julio de 2019, compareciendo el apoderado de la Entidad y el Ex director General, en el que se acordó el pago de \$ 380,000, libre de impuestos y pagaderos en 12 exhibiciones.
Cabe señalar, que en relación a la persona que compareció como apoderado legal de la Entidad, no se proporcionó documentación que acredite dicho cargo; asimismo, se estableció en dicho convenio el pago de vacaciones y prima vacacional correspondiente al tercer año laborado, aguinaldo proporcional, vacaciones y primas vacacionales, el importe que les corresponde de fondeo de ahorro PTU, así como gratificación única y extraordinaria. Al respecto, no se proporcionó la hoja del cálculo por dichos conceptos.

Mediante Opinión Jurídica emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se concluye lo siguiente:



“Al no exhibirse y acreditarse las constancias idóneas con las que pudiera justificarse el pago; y sin que se acredite quien suscribió el convenio, estuviere expresamente facultado para comprometerse en nombre y representación del Organismo y establecer el monto que se determinó para los efectos de la terminación de la relación laboral, a través del convenio con el trabajador, se estima que el mismo resulta improcedente”.

A
W

- 8.- De la liquidación al Encargado de la Unidad Administrativa por 136,000, se elaboró convenio de terminación laboral mismo que fue suscrito ante la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada, Baja California, de fecha 19 de febrero de 2019, la cual se integra de aguinaldo \$ 27,491, Prima Vacacional 25% por \$ 10,184 e Indemnización 90 días por \$ 98,325.

Al respecto es de señalarse, que la Legislación a la que se encuentra sujeta la Entidad (Ley Federal del Trabajo), y de que, en el caso concreto, la terminación de la relación laboral se dio por mutuo consentimiento de las partes:

1.- Se considera improcedente el monto a manera de prestación denominado como “Indemnización” contenida en el Convenio de Terminación de la Relación Laboral por Mutuo Acuerdo, del Administrador Encargado de la Unidad Administrativa debido a que, como se precisa en el contenido de este documento, no se establece justificación alguna en el convenio antes mencionado para los efectos de su otorgamiento.

2.- Se estima que no procedía legalmente el pago de ninguna prestación con carácter indemnizatorio al trabajador, ya que no existió motivo en la terminación de la relación laboral que le resultara imputable a la parte patronal, ni se advierte que haya existido una afectación a la parte trabajadora; además de que en los convenios suscritos no se justificó el pago de concepto indemnizatorio alguno.

Adicionalmente, en relación a la persona que compareció como apoderado legal de la Entidad, no se proporcionó documentación que acredite dicho cargo.

- 9.- En relación a los Servicios Generales revisados, por la cantidad de \$ 904,365, la Entidad celebró contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Obra Determinada, con fecha 5 de agosto de 2019 por la cantidad de \$ 523,800, con el objeto establecido en la Cláusula Primera en el cual el contratista se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en Reparación y Recubrimiento de la pista atlética de la Unidad Deportiva Juan Abelardo Rodríguez Sullivan, de acuerdo a las siguientes especificaciones: Reparación: Bacheo a base de caucho, utilizando aglutinantes especiales, con un espesor aproximado de 15 milímetros, acabado con 2 manos de pintura terracota y Recubrimiento, Modificaciones con pintura color terracota y

W

A



delineado de carriles en color blanco; y de la revisión al mismo, no se establecieron los siguientes puntos:

1. Fianzas de anticipo y cumplimiento.
2. Acta de entrega – recepción de los trabajos realizados.
3. Falta de estipulación relativo al control de calidad, donde se obliga al contratista a presentar las pruebas de control de calidad que correspondan, con el tipo de obra materia de este contrato.
4. Penas convencionales por incumplimiento.

De lo anterior, se incumple con lo establecido en los Artículos 44 Fracciones II y III, 55 fracciones I, II, V, VII y XVII y 69 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma, del Estado de Baja California.

- 10.- Se verificó que la Entidad llevó a cabo dos modificaciones a su Presupuesto de Egresos, la primera consistente en creación de partida por \$ 313,700, y transferencias por la cantidad de \$ 2'933,448, aprobadas por su Órgano de Gobierno el 2 de diciembre de 2019 y por el Cabildo Municipal con fecha 4 de abril de 2020. La segunda modificación presupuestal, fue únicamente por transferencias por la cantidad de \$ 860,936, autorizada por su Órgano de Gobierno el 7 de abril de 2020 y por el Cabildo Municipal el 22 de octubre de 2020.

Al respecto es de señalarse, que dichas modificaciones fueron aprobadas por el Cabildo Municipal en forma extemporánea; asimismo, la aprobación de su Órgano de Gobierno en la segunda modificación, la obtuvo en fecha extemporánea. Lo anterior en cumplimiento al Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- 11.- La Entidad no mostró evidencia de publicación en el Periódico Oficial del Estado del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, misma que debió efectuarse a más tardar el 15 de enero de 2019, tal como lo señala la Fracción II del Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Asimismo, La publicación del cierre del ejercicio la efectuó con fecha 07 de agosto de 2020, por lo cual esta acción no fue oportuna, toda vez que debió efectuarse a más tardar el 30 de abril de 2020, tal como lo señala el penúltimo párrafo del ordenamiento legal señalado.

- 12.- La Entidad presenta en su Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2019, el concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por la cantidad de \$ 592,565 que se integra de la cuenta de Gastos por Comprobar por la cantidad de \$ 12,153, Funcionarios y Empleados por \$ 388,809, otros deudores por \$ 185,526 y Otros Derechos a Recibir Efectivo por \$ 6,077, y del total se revisaron \$ 532,951 que se integra de Gastos por Comprobar por \$ 11,505, Funcionarios y Empleados por \$ 365,446 y Otros Deudores



por 156,000, y es de señalarse, que existen 9 deudores con un importe de \$ 96,620 con saldos con antigüedad mayor a un año, de los cuales la Entidad no ha efectuado las acciones para su recuperación o cancelación de los mismos, y efectuar los registros contables correspondientes.

- 13.- De las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios por \$ 985,993 y Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 323,201, que en suma asciende a \$ 1'309,194, el cual se integra del ejercicio 2018 y anteriores por \$ 166,521 y ejercicio 2019 por \$ 1'142,673 y de la revisión a la documentación al mes de octubre de 2020 "Hechos Posteriores", la Entidad no efectuó entero ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.); de lo anterior, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con el Artículo 6 cuarto párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación, y en cuanto a las deducciones efectuadas por concepto de seguridad social se comprobó que la Entidad efectuó el entero correspondiente.
- 14.- De la Subcuenta del 1.8% sobre remuneraciones al trabajo personal por \$ 436,003, que se integra del ejercicio 2018 y anteriores por \$ 203,004 y ejercicio 2019 por \$ 232,999 y de la revisión a la documentación al mes de octubre de 2020 "Hechos Posteriores" La Entidad no realizó el Entero de dicho importe, incumplándose con lo establecido en el Artículo 151-19 y 151-20, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California en relación con el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 26 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento



previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, B.C.**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 54

...11

**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 54 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la "Sesión Ordinaria Virtual" a través de plataforma ZOOM Cloud Meetings, en la Cuarta Sesión Ordinaria en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2021.